



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/38054

27/04/2026

112607

AUTOR/A: VALIDO GARCÍA, Cristina (GMx)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe informar de que la indemnización por residencia, regulada por el Decreto 361/1971, de 18 de febrero, es una compensación que se percibe por los funcionarios civiles del Estado y sus Organismos autónomos, por el personal de las Fuerzas Armadas, por la Guardia Civil, por la Policía Nacional y por el personal laboral de la Administración General del Estado (artículo 59.7 IV Convenio), que, percibiendo sus retribuciones con cargo a los presupuestos generales, residen permanentemente, por razón de destino, en los lugares del territorio nacional que se recogen en el cuadro que se adjunta.

No se considera retribución básica ni complementaria (artículos 22, 23, 24 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público), por lo que su naturaleza es compensatoria.

La indemnización por residencia se ha ido actualizando en los últimos años de manera anual, a través de las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado de cada año, con los incrementos retributivos correspondientes y, con carácter excepcional, a través de subidas puntuales que afectan a las indemnizaciones de uno u otro territorio.

Es necesario considerar que, como consecuencia de las sucesivas prórrogas presupuestarias (2024, 2025 y 2026), la indemnización por residencia se ha ido actualizando, en paralelo con los incrementos retributivos del personal, mediante reales decretos-ley (artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio y artículo 1 del Real Decreto-ley 14/2025, de 2 de diciembre). La referencia a la actualización de las indemnizaciones por residencia (Disposición Transitoria segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023) no se recoge expresamente en los citados reales decretos-ley, pero de hecho se han aplicado en las distintas habilitaciones de los departamentos ministeriales, por considerar que la subida



de esta indemnización siempre ha estado referida a los incrementos retributivos establecidos en el Título III de las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Madrid, 10 de junio de 2026